

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE
OAXACA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 872

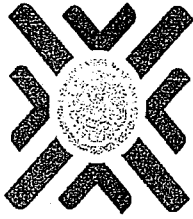
**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 34; 36; 42 fracción II inciso a); 64 fracción I; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace de los expedientes supra indicados, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha treinta de julio de 2021, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./8171/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, signada por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el expediente número 872 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2.- Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 19 de octubre del año en curso, se declaran en sesión extraordinaria para analizar y dictaminar el expediente 872 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

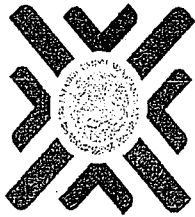
SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 37, 38 y 42 fracción II inciso a), así como los artículos. 64 fracción I, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERA. - Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, procede a realizar el análisis y fundamento integral de la iniciativa presentada, por lo que la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, en su respectiva exposición de motivos, expone lo siguiente:

El respeto y protección de los derechos humanos es esencialmente el marco que debe guiar la actuación de todos los entes del Estado respecto de las personas, potencializando la protección más amplia, al respecto sobra decir que aún existen un sinnúmero de barreras contextuales, estructurales y sociales que impiden el ejercicio pleno de los mismos; tal es el caso del derecho a la identidad el cual implica que toda persona, al nacer, tiene derecho a un nombre, a un apellido, a una nacionalidad y a ser cuidada por su familia, así como pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes religión, idioma o lengua y tradiciones.

La garantía de este derecho es esencial para niñas y niños, pues durante el desarrollo de su vida, la ausencia del registro de nacimiento oportuno constituye una barrera legal para el pleno ejercicio de sus derechos humanos; pues la falta de su cumplimiento es un factor de exclusión social y de discriminación frente al acceso a servicios y protección que brinda el propio Estado, así como en un elemento de riesgo frente a crímenes y violaciones graves a los derechos humanos. En virtud de lo anterior, y en concordancia con lo observado por el Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, este derecho se encuentra estrechamente ligado con el derecho a las medidas especiales de protección; además, la identidad es reconocida como un derecho humano inicial, el cual se convierte de manera inmediata en el instrumento de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política.

El derecho humano a la identidad se encuentra sustentado a nivel internacional por diversos instrumentos jurídicos entre ellos en la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 7:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

"1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida."

La Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 6:

"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"

La Convención Americana de Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica", Arts. 3 y 18:

"Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Arts. 16 y 24:

Artículo 16.

"Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

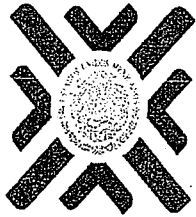
En nuestro país, dicho derecho se encuentra contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 4o.-

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

En ese mismo tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 12 reconoce que "toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

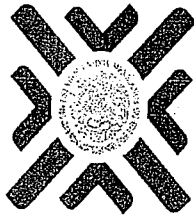
En este sentido el registro o inscripción de nacimiento es la forma de materializar este derecho a la identidad, al respecto en nuestro estado la institución que tiene a su cargo y responsabilidad esta materialización es el Registro Civil, siendo su fundamento lo dispuesto en el artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, el cual establece que el principal requisito para el registro de niñas y niños es la presentación de estos acompañados del certificado de nacimiento, el cual como bien lo establece el propio Código, su expedición es facultad exclusiva de la Secretaria de Salud Estatal, ahora bien la realidad a la que se enfrenta actualmente la sociedad oaxaqueña y de forma mucho más específica las mujeres en etapa gestante, es que no todas tienen la posibilidad de ser atendidas en instituciones de salud, o con parteras tradicionales que puedan certificar el nacimiento, pues es sabido que los Servicios de Salud de Oaxaca no cuentan con las condiciones de infraestructura y personal suficiente para cubrir en óptimas condiciones y contar con espacios de atención en todas la comunidades que integran el estado, aunado a ello considerando la particularidad de las condiciones geográficas y de comunicación que imperan en el territorio oaxaqueño, sumando a todo esto la contingencia sanitaria que ha provocado la pandemia por la virus COVID-19, y que ha tenido grandes impactos en la atención médica a mujeres durante el parto y pos-parto, resultando incluso de alto riesgo de contagio al ingresar a hospitales en que han atendido a personas contagiadas,

Ante esta realidad, es sabido que muchas mujeres durante el parto son atendidas por personas que no tienen la posibilidad de expedir el certificado de nacimiento, esto provoca en consecuencia que las mujeres no cuenten con el certificado de nacimiento que específicamente exige el Código Civil del Estado para acceder al registro de hijas e hijos, lo que se traduce en una barrera administrativa que limita el derecho a la identidad.

Al respecto el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha publicado la resolución sobre "La inscripción de nacimientos y el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica", que exhortaba a los Estados a garantizar la inscripción de nacimiento gratuita, universal y oportuna a través de la eliminación de las barreras físicas o administrativas que limitaran el cumplimiento de esta obligación.

Este impedimento o barrera administrativa identificada, tiene sus impactos en el registro oportuno de niñas y niños, generando un subregistro de nacimientos que refleja un déficit en el acceso a los derechos humanos de las infancias oaxaqueñas, esto es evidente en los resultados que le Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha sistematizado en materia de registro de nacimientos, en los que destaca el caso del sur del país, en donde Chiapas (59.7%), Oaxaca (68.3%), Guerrero (68.5%), Quintana Roo (71.8%) y Tabasco (71.8%) presentan los menores porcentajes de cobertura de registro oportuno del país. Conviene recordar que además de la localización geográfica, estas entidades comparten condiciones de pobreza, desigualdad y marginación social, así como presencia importante de poblaciones indígenas.

Ante dicho panorama resulta necesario implementar un ajuste legal que implique la posibilidad del registro de niñas y niños, no solo con el requisito del certificado de nacimiento, que como ya es expuso debido a un sinfín de factores sociales y

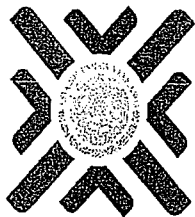


económicos impiden el registro legal y por ende la protección jurídica del Estado, para ello se propone incorporar en el texto legal del Código Civil la posibilidad de que las autoridades municipales puedan hacer constar dichos nacimientos que por excepciones se atendieron fuera de una institución de salud o con persona que pueda certificarlos.

En razón de lo anterior, se propone la adición de un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 66.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la niña o niño ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste al lugar donde se encuentre aquél, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento se otorgará de forma gratuita y deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado. Dicho certificado hace prueba del día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido.</p> <p>Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento</p>	<p>Artículo 66.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la niña o niño ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste al lugar donde se encuentre aquél, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento se otorgará de forma gratuita y deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado. Dicho certificado hace prueba del día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido.</p> <p>En los lugares en que no existan instituciones de salud cercanas o el parto fuere asistido por persona que no cuente con autorización para certificar el nacimiento, la autoridad municipal bajo su responsabilidad, podrá hacer constar el nacimiento.</p> <p>La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido.</p> <p>Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento</p>

CUARTA. – ESTUDIO y ANÁLISIS. – Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración y Administración de Justicia coinciden con lo planteado por la diputada proponente, pues las dificultades



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

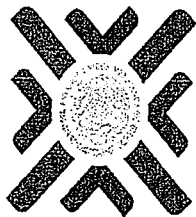
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

para el registro de las niñas y niños se ha dificultado en el contexto actual, sobre todo porque el sistema de Salud en el estado de Oaxaca se ha visto rebasado por la atención que requieren los casos de personas que sufren la pandemia por SARS COV2, aunado a lo anterior las mujeres embarazadas han buscado otras maneras de atender su embarazo sin acudir a los médicos, acudiendo a parteras dentro de su comunidad, las cuales no necesariamente son certificadas pues el contexto cultural e indígena en el estado de Oaxaca ha permitido la persistencia de saberes como lo son la partería. En ese sentido, al momento de nacer una niña o niño, es muy posible que no pueda hacerse constar de manera formal este nacimiento, pues la ley requiere ciertos requisitos que no se tienen.

La Sexagésima cuarta legislatura no puede dejar pasar la problemática actual por la que se dificulta que las niñas o niños que nacen gocen del derecho humano al registro. Derecho contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención Americana de Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica", El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

No obstante lo anterior, con la potestad que confiere el proceso legislativo a esta Comisión dictaminadora se proponen modificaciones a la propuesta planteada, que a consideración de las y los integrantes resulta importante incorporar para efectos de ser un texto legal que pueda llevarse a la práctica. Se fundan estas modificaciones en lo dispuesto en la siguiente tesis jurisprudencial que se cita:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:
PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causá que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los assembleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de



ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

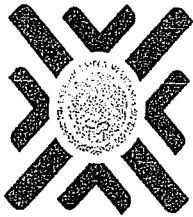
En ese sentido es necesario incluir en el texto legal, la "constancia de nacido vivo" que es el documento que emiten las parteras autorizadas por las instituciones de salud.

Ahora bien, para prever los casos en los que los partos han sido atendidos por parteras que no están autorizadas por las instituciones de salud, somos coincidentes con la proponente de que es importante no dejar en el vacío esos supuestos, pues sabemos que en la realidad ocurren dichos casos, es por ello que se propone regular que en tal supuesto, la autoridad municipal (agencias de policía o agencias municipales son también consideradas autoridades municipales) expedirán constancia de nacimiento, la cual deberá contener día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido. Una vez que la autoridad municipal ha expedido dicha constancia, entonces se podrá recurrir a la Secretaría de salud para que pueda expedir el certificado médico con la cual se pueda registrar a la niña o niño, garantizando así el derecho humano a la identidad, consagrado en el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

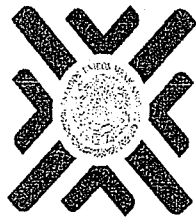
QUINTA. – Para visualizar de manera más clara el texto vigente, la propuesta original y la propuesta de la Comisión, a continuación, se presentan las diferencias en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO CPAYPJ ¹
Artículo 66.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la niña o	Artículo 66.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la niña o	Artículo 66.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la niña o

¹ Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.



<p>niño ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste al lugar donde se encuentre aquél, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento se otorgará de forma gratuita y deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado. Dicho certificado hace prueba del día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido.</p>	<p>niño ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste al lugar donde se encuentre aquél, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento se otorgará de forma gratuita y deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado. Dicho certificado hace prueba del día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido.</p>	<p>niño ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste al lugar donde se encuentre aquél, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento se otorgará de forma gratuita y deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido al parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado. Dicho certificado hace prueba del día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En los lugares en que no existan instituciones de salud cercanas o el parto fuere asistido por persona que no cuente con autorización para certificar el nacimiento, la autoridad municipal bajo su responsabilidad, podrá hacer constar el nacimiento.</p>	<p>En los lugares donde no existan instituciones de salud cercanas o el parto fuere asistido por persona que no cuente con autorización para certificar el nacimiento, la autoridad municipal bajo su responsabilidad, expedirá constancia de nacimiento, la cual deberá contener día, hora, lugar de</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

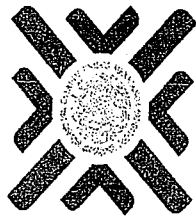
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

<p>La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido. Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento</p>	<p>La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido. Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento</p>	<p>nacimiento, maternidad y sexo del nacido, sustentada en dicha constancia, la Dirección del Registro Civil deberá realizar el trámite del registro de la niña o niño.</p> <p>La Dirección del Registro civil, para garantizar el derecho a la identidad, realizará de manera gratuita el registro de nacimiento de niñas y niños dentro de los ciento ochenta días de ocurrido. Los oficiales del Registro Civil tendrán la obligación de expedir sin costo las dos primeras copias certificadas del acta de nacimiento.</p>
---	---	---

SEXTA.- Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera procedente proponer al pleno la aprobación de la iniciativa planteada por la Diputada proponente con las adecuaciones realizadas por la comisión, con el objetivo de materializar los derechos humanos de las niñas y niños establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora comete a consideración del pleno el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca apruebe la adición al artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de decreto:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 66.-...

En los lugares donde no existan instituciones de salud cercanas o el parto fuere asistido por persona que no cuente con autorización para certificar el nacimiento, la autoridad municipal bajo su responsabilidad, expedirá constancia de nacimiento, la cual deberá contener día, hora, lugar de nacimiento, maternidad y sexo del nacido, sustentada en dicha constancia, la Dirección del Registro Civil deberá realizar el trámite del registro de la niña o niño.

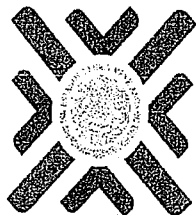
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud por la lucha contra el
VIRUS SARS-COV2, COVID-19."

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de octubre
de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE



DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTE NÚMERO 872 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.